



Declarativo verbal: 08001-40-53-003-2021-00456-00.

Demandante: HERNAN JOSE VARGAS MILLAN.

Demandados: MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO.

Señora Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial, presentó escrito manifestando subsanar la demanda. Sírvasse resolver.

Barranquilla, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



Declarativo verbal: 08001-40-53-003-2021-00456-00.

Demandante: HERNAN JOSE VARGAS MILLAN.

Demandados: MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda declarativa verbal reivindicatoria, promovida por HERNAN JOSE VARGAS MILLAN, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO, el Despacho advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegaron los anexos para adelantar esta acción, por lo que el Despacho, dispondrá su admisión y así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda declarativa verbal reivindicatoria, promovida por HERNAN JOSE VARGAS MILLAN, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 56C N° 12-107 lote 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-321739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme lo preceptuado en el artículo 368 y s.s.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
5. Téngase al Dr. JOSE GREGORIO GUETTE RICO, como apoderado judicial de MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO; en los términos y para los fines conferidos en el poder.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

***Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9a77506e701a5929d0a3b81cee6aea10177547a6fb8e64a24b838b43f804d4e8

Documento generado en 20/08/2021 07:12:12 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***